



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo diez de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio N° 45
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Interesados	JUAN ALBERTO CARDONA GALLEGO Y GLORIA INES SEPULVEDA ZAPATA
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2019-00583-01
Instancia	Primera
Decisión	CORRIGE SENTENCIA

Se ocupa el despacho de CORREGIR el trabajo de partición y a sentencia proferida por el pasado 16 de septiembre, según se indica en escrito precedente.

La apoderada partidora solicita se adicione en el inmueble ccn matrícula inmobiliaria N° 001-398543 la descripción de cabida y linderos. se ordena cancelar la afectación a vivienda familiar, y respecto del bien con matrícula 01N-5129119, debe indicarse que lo adjudicado es un derecho de cuota parte de la nuda propiedad. Todo conforme lo indicado por la entidad de registro en las notas devolutivas que adosa.

Advirtiendo que el yerro está contenido en el trabajo presentado por la abogada partidora, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, como procedente es subsanar los errores en que se haya incurrido y que afecten de una u otra forma el fallo proferido, como en este caso ocurre, se procederá a su corrección. Para ese cometido presenta en dos (2) folios, la corrección solicitada describiendo área y linderos de la matrícula 001-398543, y aclarando que respecto de la matrícula 01N-5129119, que lo adjudicado es un derecho de cuota parte de la nuda propiedad, el cual hace parte integrante del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo.

Ahora bien, en virtud que la presente liquidación de sociedad conyugal se tramitó de mutuo acuerdo entre los ex consortes, en aplicación al artículo 4° numeral 6) de la Ley 258 de 1996, por encontrarse disuelta dicha sociedad, se adiciona la sentencia aprobatoria de la partición, para indicar que se levanta el gravamen de afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble ccn matrícula inmobiliaria N° 001-0398543, de la oficina de Registro de IIPP zona sur de esta ciudad.

En consecuencia, a las copias que se hayan expedido adjúntese reproducción en iguales condiciones del presente auto y del documento de corrección.

Con fundamento en lo anterior el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

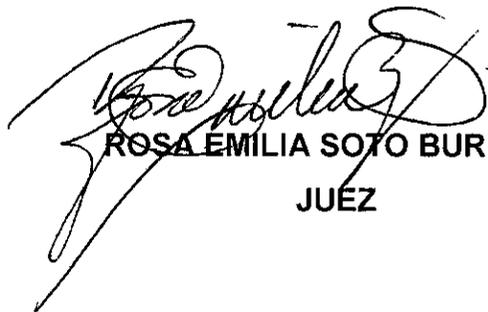
PRIMERO: DISPONER la corrección del trabajo de partición y del fallo proferido por este Despacho el 16 de septiembre de 2020, en el presente juicio, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRECISAR que se hace la corrección solicitada describiendo área y linderos de la matrícula 001-398543, y aclarando que, respecto de la matrícula 01N-5129119, lo adjudicado es un derecho de cuota parte de la nuda propiedad, tal se indica en el escrito allegado por la abogada partidora.

TERCERO: LEVANTAR el gravamen de afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-398543, de la oficina de Registro de IIPP zona sur de esta ciudad.

CUARTO: ADJUNTAR a las copias ya expedidas, copia de esta decisión y del escrito de corrección.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ